

INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL

DOCUMENTO PARA OTORGAMIENTO DE VISTO BUENO

H-034-2020

VISTO BUENO

Tegucigalpa, M.D.C.

A: **Abogada Vilma Cecilia Morales Montalván**
Presidenta Comisión Interventora
Instituto Hondureño de Seguridad Social

DE: ***Saúl Enrique Morales Rivera*** - CPC número: **0004**

FECHA: **lunes, 28 de diciembre de 2020**

En seguimiento a lo solicitado por la Gerencia Administrativa y Financiera, mediante Memorando N° 15377-IHSS-2020, otorgo el Visto Bueno, mismo que por exceder del 25%, debe ser remitido al Congreso Nacional para su aprobación y es este el único objetivo del presente Visto Bueno a la siguiente solicitud:

- **AMPLIACIÓN DE CONTRATO 002-2015, CONTRATO DE SUMINISTROS DE MATERIALE SE INSUMOS PARA EL SERVICIO DE HEMODIALISIS Y DIALISIS PERITONEAL BAJO COMODATO PARA EL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS), SUSCRITO CON LA EMPRESA NIPRO MEDICAL CORPORATION**

Haciendo constar que la documentación de soporte que he tenido a la vista se ajusta al marco regulatorio y normativo pertinente a la contratación pública, haciendo hincapié que se debe instruirse a la unidad responsable de creación de la necesidad e inicio del proceso, proceda de manera inmediata a remitir las especificaciones y demás documentación soporte para el inicio del proceso respectivo.

Este Visto Bueno no exime de ningún tipo de responsabilidad a los funcionarios y empleados que participaron en la elaboración y aprobación del documento al que se le otorga.

Por favor no dude en contactarme si tiene preguntas al respecto.

Sinceramente,

Firma:

Nombre: ***Saúl Enrique Morales Rivera***

Número: **0004**

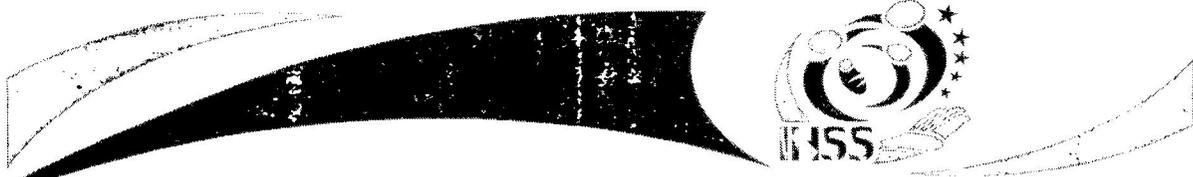
SELLO

Página 1 de 1

Subgerencia de Suministros, Materiales y Compras, Edificio Administrativo del IHSS

Teléfonos: (504) 2222-6922, Ext. 2114, 5211 y 1305

www.ihss.hn



INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL

MEMORANDUM N°15377-GAYF-2020

22 de diciembre de 2020

PARA: ABOG. SAUL ENRIQUE MORALES
SUBGERENCIA DE SUMINISTROS MATERIALES Y COMPRAS

DE: LIC. EDWIN MEDINA *per Alejandro Gutierrez*
GERENTE ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO

ASUNTO: REMISION PARA CERTIFICACION CPC

Para su revisión se remiten adjunto Memorando de solicitud aprobación de modificación de Contratos con el fin se realice la certificación CPC, correspondiente:

Contrato 002-2015, Contrato de Suministros de materiales e insumos para el servicio hemodiálisis y diálisis peritoneal bajo comodato para el IHSS y la Sociedad Nipro Medical Corporation

- Plazo de ejecución según contrato: 11/02/2015 al 11/02/2018
- Monto de Contrato: \$ 1,744,952.04
- Se adjunta solicitud de ampliación en Memorando 5761-DMDSS-IHSS, emitido por la Dirección Médica Nacional, sustentada en proceso de licitación se encuentra en acompañado en evaluación en UNOPS.
- Se consignara los fondo para la ampliación de dicho adendum al contrato para el 2021 según se indica en Memorando 2548-SGP-2020, de la Subgerencia de Presupuesto.
- Se cuenta con Dictamen Legal emitido, el cual se adjunta al presente

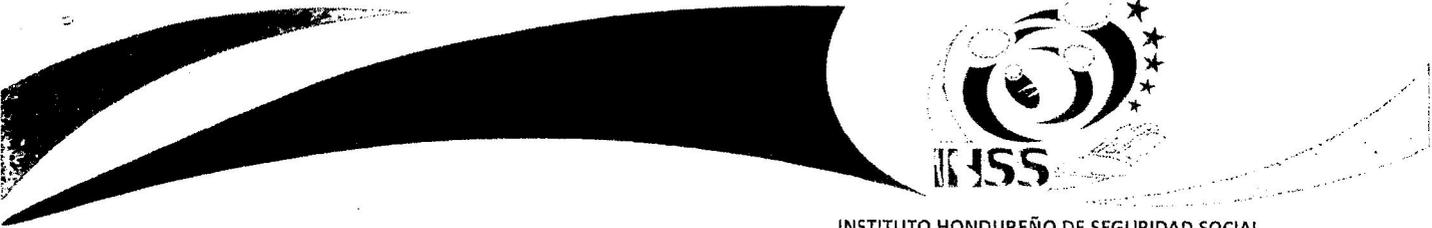
La ampliación de Contrato corresponde al del 25%, del valor del contrato inicial, la ampliación solicitada al contrato de servicios se realiza por un periodo de 3 meses a partir del 01 de Enero al 31 de Marzo del 2020.

Favor devolver Expediente.

Atentamente,

CC: Unys
Archivo
/Alejandra
22/12/2020 10:38

A/c



INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION MÉDICA NACIONAL
MEMORANDO No. **5761 DMDSS-IHSS**
11 Diciembre del 2020

PARA: LIC. EDWIN MEDINA
GERENTE ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO

DE: DRA. BESSY ALVARADO
DIRECCION MEDICA NACIONAL

ASUNTO: PRORROGA DE CONTRATO LABORATIVO NIPRO MEDICAL CORPORATION



Por este medio solicito a usted ampliación de contrato por tres meses (Enero, Febrero y Marzo) al Contrato de Prestación de Servicios de Hemodiálisis en Comodato a la Empresa NIPRO MEDICAL CORPORATION, en el Hospital de Especialidades en Tegucigalpa y Hospital Regional del Norte en San Pedro Sula, por una cantidad total de \$ 917,064.00 (NOVECIENTOS DIEZ Y SIETE MIL SESENTA Y CUATRO DOLARES EXACTOS).

Esta solicitud se sustenta en vista que está en proceso de evaluación la Licitación de Hemodiálisis llevando este proceso la UNOPS y en vista que el tratamiento de Hemodiálisis no puede suspenderse a pacientes a nivel nacional, distribuidos entre el Hospital Regional del Norte y en el Hospital de Especialidades, pues eso pone en peligro la salud de los mismos.

Se envía de manera adjunta Disponibilidad presupuestaria ORIGINAL, memorando N°2548-SGP-IHSS-2020

Atentamente.

CC: Dra. Lazo, DMN
Archivo





INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL

MEMORANDO No.2548-SGP-IHSS-2020

Para: Dra. Bessy Alvarado
Gerente del Régimen de Seguridad de Atención a la Salud

De: Lic. José Lorenzo Coto
Subgerente de Presupuesto

Asunto: Disponibilidad Presupuestaria Contratación Servicios de Hemodiálisis

Fecha: 10 de Diciembre del 2020.



En atención al Memorando N°. 5736-DMN-IHSS, de fecha 10 de Diciembre del 2020, donde solicita disponibilidad presupuestaria por un monto de \$ 917,064.00 para la ampliación por tres meses de enero a marzo del 2021 al Contrato de Prestación de Servicios de Hemodiálisis en Comodato a la Empresa NIPRO MEDICAL CORPORATION, en el Hospital de Especialidades en Tegucigalpa y Hospital Regional del Norte en San Pedro Sula por la cantidad mensual de \$ 305,688.00; al respecto le informo lo siguiente:

Se consignó recursos en el Proyecto de Presupuesto del Ejercicio Fiscal 2021, en el Objeto del Gasto (24120) Servicios de Hemodiálisis por el monto de L 22,926,600.00, para el Contrato en mención.

La tasa de cambio proyectada fué de L 25.00 por cada dólar.

Atentamente,

C: Archivo
JLC/ZAVO

20/12/20
Rece
10/12/2020
3:20 pm



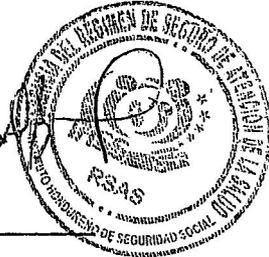
INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION MÉDICA NACIONAL
MEMORANDO No. 5736 DMN-IHSS
10 Diciembre de 2020

PARA: LIC. JOSE LORENZO COTTO
SUBGERENTE DE PRESUPUESTO

DE: DRA. BESSY ALVARADO
GERENTE DEL REGIMEN DE SEGURIDAD DE ATENCION A LA SALUD

ASUNTO: SOLICITUD DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA



Por este medio solicito a usted disponibilidad presupuestaria para la ampliación por tres meses (de Enero a Marzo del 2021) al Contrato de Prestación de Servicios de Hemodiálisis en Comodato a la Empresa NIPRO MEDICAL CORPORATION, en el Hospital de Especialidades en Tegucigalpa y Hospital Regional del Norte en San Pedro Sula, por una cantidad total de \$ 917,064.00 (NOVECIENTOS DIEZ Y SIETE MIL, SESENTA Y CUATRO, DOLARES EXACTOS), tal como se detalla a continuación:

Año 2021	# de Pacientes Teg	# de pacientes SPS	Total de pacientes	Promedio de TX por Px	Total de tratamiento	Costo unitario del lit \$	Promedio total por mes
Enero	297	245	542	12	6.504	47	\$305,688.00
Febrero	297	245	542	12	6.504	47	\$305,688.00
Marzo	297	245	542	12	6.504	47	\$305,688.00
							\$917,064.00

Esta solicitud se sustenta en vista que el proceso de Licitación de Hemodiálisis que llevaba UNOPS está en etapa de evaluación y en vista que el tratamiento de Hemodiálisis no puede suspenderse a pacientes a nivel nacional, distribuidos entre el Hospital Regional del Norte y en el Hospital de Especialidades, pues eso pone en peligro la salud de los mismos.

BA/MCL

CC: Dra. Lazo, DMN
Archivo





MEMORANDO No. 14984-GAyF-2020

PARA: **Aboga. José Alberto Pradal**
Jefe Unidad de Asesoría Legal

DE: **Lic. Edwin Orlando Medina**
Gerente Administrativo y Financiero

ASUNTO: **Solicitud de Dictamen Legal**

FECHA: 14 de diciembre del 2020



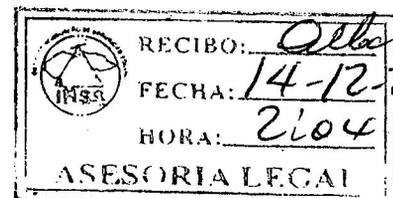
Por medio de la presente se solicita Dictamen Legal de procedencia de prórroga de Contrato de periodo 01 enero del 2021 al 31 de marzo de 2021, prestación de servicios de Hemodiálisis para los pacientes del Hospital de Especialidades en Tegucigalpa Hospital Regionales del Norte San Pedro Sula, descritas continuación:

No.	Proveedor	No. Memorando	Contrato Adendum	Vigencia	Disponibilidad Presupuestaria
1	NIPRO MEDICAL CORPORATION	5761-GAYSGH-2020	N° 02-2015	01/01/2021 AL 31/03/2021	2548-SGP-IHSS 2020

Se adjunta copia de disponibilidad presupuestaria, solicitud de prórroga, Adendum de Contrato.

Atentamente,

C/c: Archivo
EOM/Héctor Meza



#



INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL

MEMORANDO N° 2291-UAL

PARA: LIC. EDWIN MEDINA
GERENTE ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO

DE: UNIDAD DE ASESORIA LEGAL

ASUNTO: REMISION DICTAMEN LEGAL

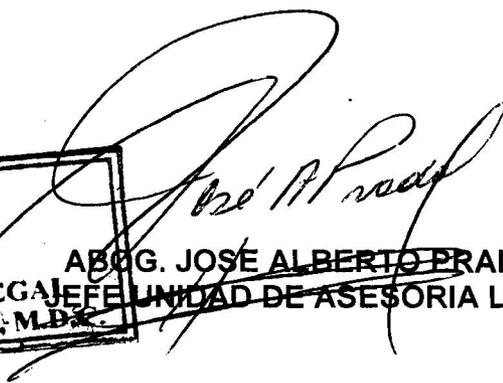
FECHA: 17 DE DICIEMBRE DEL 2020

En atención al Memorando No. 14984-GAYF-2020; esta Unidad de Asesoría Legal respetuosamente remite dictamen legal en relación a la prórroga de Contrato de periodo 01 de enero al 31 de marzo del 2021, prestación de Servicio de Hemodiálisis para los pacientes del Hospital de Especialidades en Tegucigalpa y Hospital Regional el Norte en San Pedro Sula.

Atentamente.


ABOG. BELKYS ERAZO
PROCURADORA




ABOG. JOSÉ ALBERTO PRADAL
JEFE UNIDAD DE ASESORIA LEGAL

CC Archivo
JAP/Alc





INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL

DICTAMEN LEGAL

El Suscrito Jefe de la Unidad de Asesoría Legal del Instituto Hondureño de Seguridad Social, emite dictamen en los siguientes términos:

I. ANTECEDENTES:

1.- Con fecha 14 de diciembre del dos mil veinte, el Licenciado **EDWIN ORLANDO MEDINA**, Gerente Administrativo y Financiero IHSS, remitió a esta Unidad de Asesoría Legal, Memorandum No **14935-GAYF-2020** contraído a que se le otorgue Dictamen Legal.

2.- El Memorando No. **14984-GAYF-2020** de fecha 14 de diciembre del dos mil veinte señala: Por medio de la presente se solicita Dictamen Legal de procedencia de prórroga de Contrato de periodo 01 de enero del 2021 al 31 de marzo de 2021, prestación de servicios de Hemodiálisis para los pacientes del Hospital de Especialidades en Tegucigalpa Hospitales Regionales del Norte San Pedro Sula, descritas a continuación:

No	proveedor	No Memorando	Contrato Adendum	vigencia	Disponibilidad presupuestaria
1	NIPRO MEDICAL CORPORATION	5761-GAYSGH-2020	02-2015	01-01-2021 al 31-03-2021	2548-SGP/IHSS 2020

Se adjunta copia de la disponibilidad presupuestaria, solicitud de prórroga, Adendum de Contrato.

II. ANALISIS LEGAL:

La Seguridad Social es un Instrumento del Estado al Servicio de la Justicia Social, que tiene como finalidad garantizar el derecho humano a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el logro del bienestar individual y colectivo.

Los órganos de la Administración Pública, devienen sujetarse a la Ley de Procedimiento Administrativo y demás legislación aplicable como tal, desarrollando en tal sentido su actividad con arreglo o normas de economía, celeridad, eficiencia y simplificación administrativa, a fin de lograr una pronta y efectiva satisfacción del interés general, en estricto apego a derecho.

Según lo establecido en el artículo **1346** del Código Civil, las obligaciones nacen de la Ley, de los contratos y Cuasi Contratos y de los actos y omisiones ilícitos o en que intervengan cualquier género de culpa o negligencia. Asimismo establece que dichas Obligaciones derivadas de esa Ley, no se presumen.

El artículo **1347** del Código Civil estipula que las obligaciones derivadas de la Ley no se presumen. Solo son exigibles las expresamente determinadas en este Código o en leyes especiales y se regirán por los preceptos de la ley que las hubiera establecido; y en lo que no estuviere previsto, se estará a las disposiciones mismas del Código Civil.

Que el Artículo **121** de la Ley de Contratación del Estado **Modificación de los contratos**. La Administración podrá modificar por razón de interés público, los contratos celebrados y acordar su resolución, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la presente Ley y sus normas reglamentarias.

Cuando la modificación del contrato implicare prestaciones adicionales a cargo del contratista se pagará su valor, considerando los precios unitarios inicialmente pactados, sin perjuicio, en su caso, de la aplicación de la cláusula de ajuste por incremento de costos.

Unidad de Asesoría Legal, séptimo piso, Edificio Administrativo, Tegucigalpa

Teléfono: (504) 2238-8178,



INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL

Si la resolución por causas no imputables al contratista le ocasionare daños o perjuicios, la Administración estará obligada a resarcirlos, no obstante, en los supuestos de caso fortuito o fuerza mayor se liquidará únicamente la parte efectivamente ejecutada y los gastos en que haya incurrido razonablemente el contratista en previsión de la ejecución total del contrato.

Que el Artículo 122 de la Ley de Contratación del Estado.-**Forma de la modificación.** Las modificaciones introducidas por la Administración que importen aumento o disminución en la cuantía de las prestaciones previstas originalmente en el contrato, siempre que no excedan del diez por ciento (10%) de su valor, se harán mediante órdenes de cambio emitidas por la autoridad responsable de la ejecución del contrato, previa la reserva presupuestaria correspondiente en el caso de incremento del monto original.

Si la modificación excediere el porcentaje indicado, se suscribirá una ampliación del contrato, observando, en cuanto corresponda, lo previsto en el Artículo 121 párrafo 2) de la presente Ley.

Cuando el contrato hubiere sido aprobado por el Congreso Nacional, en los casos previstos en el Artículo 13 de la presente Ley, la modificación a que se refiere este Artículo no requerirá de nueva aprobación.

De conformidad con el artículo 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se solicitó el Dictamen de la Unidad de Asesoría Legal.

La administración pública tendrá por objeto promover las condiciones que sean más favorables para el Desarrollo Nacional sobre una base de Justicia Social, procurando el equilibrio entre su actuación y los derechos e intereses legítimos de los particulares.

III.FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Se fundamenta el presente dictamen en los artículos 80, 82, y 90 de la Constitución de la Republica; 5 y 7 de la Ley General de la Administración Publica; 60 y 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 74, 75 de la Ley del Seguro Social; 174 y 175 del Reglamento de la Ley del Seguro Social; 1346, 1347 del Código Civil, 121, 122 y 123 de la Ley de Contratación del Estado.

IV. RECOMENDACIÓN:

Esta Unidad de Asesoría Legal es de la opinión que se podrá suscribir los Adendum referente a la Prórroga de los Servicios establecidos en Memorando No. **14984-GAYF-2020** de fecha 14 de diciembre del dos mil veinte, en virtud de lo señalado en la documentación Soporte del Memorando de la referencia, en estricto apego a derecho y de conformidad a lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley de Contratación del Estado; lo anterior previa autorización de la Comisión Interventora, quien como Autoridad Superior Institucional deberá calificar la necesidad en cuanto a las prórroga de la vigencia del contrato de **NIPRO MEDICAL CORPORATION**.

Tegucigalpa, M. D. C., 16 de diciembre del 2020.

ABOG. BECKYS ERANZO
Procurador Legal



ABOG. JOSE PRADAL
Unidad de Asesoría Legal

Unidad de Asesoría Legal, séptimo piso, Edificio Administrativo, Tegucigalpa

Teléfono: (504) 2238-8178,



INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL

CONTRATO No.002-2015

ADENDUM AL CONTRATO DE SUMINISTRO DE MATERIALES E INSUMOS PARA EL SERVICIO DE HEMODIALISIS Y DIALISIS PERITONEAL BAJO COMODATO PARA EL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS), Y LA EMPRESA NIPRO MEDICAL CORPORATION.

Nosotros **RICHARD ZABLAH ASFURA**, mayor de edad, casado, Doctor en Química y Farmacia, hondureño con Tarjeta de Identidad N°0801-1944-02465 y de este domicilio, actuando en mi condición de Director Ejecutivo Interino del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), entidad con Personería Jurídica creada mediante Decreto Legislativo N°140 de fecha 19 de mayo de 1959, publicado en La Gaceta, Diario Oficial de la República de Honduras, con fecha 3 de julio de 1959 y nombrado mediante Resolución IHSS N°01/20-01-2014 de fecha 20 de enero del 2014, de la Comisión Interventora del IHSS, conforme a las atribuciones otorgadas mediante Decreto Ejecutivo N° PCM-011-2014 de fecha 15 de Enero de 2014; publicado el 17 de enero de 2014 en la Gaceta, Diario Oficial de la República, con Oficinas Administrativas en el Barrio Abajo de Tegucigalpa, con R.T.N. N°08019003249605, quien para los efectos de este Contrato se denominará "**EL INSTITUTO**" y por otra parte la Señora **MELVA LEILA AGUILAR AGUILAR** hondureña, mayor de edad, con identidad N° 0716-1971-00116, Casada, Abogada y de este domicilio, con oficina profesional en colonia Olivos, complejo Grupo Intur, Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Francisco Morazán, con número 22458767, 22458759 y correo electrónico, bufetecorporativoaquilar@gmail.com actuando en su calidad de Representante Legal de la empresa **NIPRO MEDICAL CORPORATION**, según consta en el punto de agenda de Nipro Medical Corporation otorgado a su favor mediante dicho documento por el Señor GOICHI MIYAZUMI quien actúa en su condición de único Director de Nipro Medical Corporation, dado y firmado en el Estado de Florida, Estado Unidos de América, a los 12 días del mes de Mayo del año 2014, ante los oficios del notario publico del Estado de Florida MAURO E. ARGUELLO y apostillado N° 2014-59857 por parte de la Secretaria de Estado del Estado de Florida; RTN N° 08019007507626 en adelante denominado "**EL CONTRATISTA**", hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente "**ADENDUN AL CONTRATO DE SUMINISTRO DE MATERIALES E INSUMOS PARA EL SERVICIO DE HEMODIALISIS Y DIALISIS PERITONEAL BAJO COMODATO PARA EL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS) Y LA EMPRESA NIPRO MEDICAL CORPORATION**", el cual se registrá de acuerdo a las siguientes cláusulas: **PRIMERO: OBJETO DEL ADENDUN:** Manifiesta el Doctor **RICHARD ZABLAH ASFURA**, en la condición con que actúa, que mediante Resolución CI-IHSS-GAYF No.660/17-06-2020 de fecha 17 de junio de 2020, la Comisión Interventora del IHSS, dio por recibida la solicitud presentada

ANTE NOTARIO
D
MONTAÑA



INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL

por la Gerencia Administrativa y Financiera en Memorando No.6393-GAYF recibido en fecha 17 de junio de 2020, donde solicito la autorización para prorroga del **CONTRATO DE SUMINISTRO DE MATERIALES E INSUMOS PARA EL SERVICIO DE HEMODIALISIS Y DIALISIS PERITONEAL BAJO COMODATO PARA EL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS) Y LA EMPRESA NIPRO MEDICAL CORPORATION No.002-2015**, por el periodo del 1 de julio al 31 de diciembre de 2020, por lo que la Comisión Interventora la da por recibida y autorizo la suscripción del **ADENDUM AL CONTRATO DE SUMINISTRO DE MATERIALES E INSUMOS PARA EL SERVICIO DE HEMODIALISIS Y DIALISIS PERITONEAL BAJO COMODATO PARA EL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS) Y LA EMPRESA NIPRO MEDICAL CORPORATION**, por lo que el mismo tendrá una Vigencia del **UNO (1) DE JULIO AL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE 2020**, quedando las demás Clausulas como originalmente fueron pactadas.- **SEGUNDA: DE LA ACEPTACION:** Manifiesta la señora **MELVA LEILA AGUILAR AGUILAR**, que es cierto todo lo manifestado por el Doctor **RICHARD ZABLAH ASFURA**, que se comprometen al fiel cumplimiento de las clausulas y condiciones estipuladas en el presente adendum y presentación de la Garantía de Cumplimiento acorde a derecho. En fe de lo cual firmamos el presente adendum en duplicado de igual contenido y valor, en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los dos (2) días del mes de julio del Dos mil veinte (2020).


DR RICHARD ZABLAH
DIRECTOR EJECUTIVO
IHSS


MELVA LEILA AGUILAR AGUILAR
NIPRO MEDICAL CORPORATION

Cc: Comisión Interventora
Gerencia Administrativa y Financiera
Sub-Gerencia Suministros y Materiales y Compras
Sub-Gerencia de Presupuesto
Archivo/IP

02-2015
17-02-2018



Inicia vigencia
a partir del 12 de mayo
2015

IHSS

Instituto Hondureño de Seguridad Social

CONTRATO DE SUMINISTRO DE MATERIALES E INSUMOS PARA EL SERVICIO DE HEMODIALISIS Y DIALISIS PERITONEAL BAJO COMODATO PARA EL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS) Y LA SOCIEDAD NIPRO MEDICAL CORPORATION N° 002-2015

Nosotros **RICHARD ZABLAH ASFURA**, mayor de edad, casado, Doctor en Química y Farmacia, hondureño con Tarjeta de Identidad N°0801-1944-02465 y de este domicilio, actuando en mi condición de Director Ejecutivo Interino del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), entidad con Personería Jurídica creada mediante Decreto Legislativo N°140 de fecha 19 de mayo de 1959, publicado en La Gaceta, Diario Oficial de la República de Honduras, con fecha 3 de julio de 1959 y nombrado mediante Resolución IHSS N°01/20-01-2014 de fecha 20 de enero del 2014, de la Comisión Interventora del IHSS, conforme a las atribuciones otorgadas mediante Decreto Ejecutivo N° PCM-011-2014 de fecha 15 de Enero de 2014; publicado el 17 de enero de 2014 en la Gaceta, Diario Oficial de la República, con Oficinas Administrativas en el Barrio Abajo de Tegucigalpa, con R.T.N. N°08019003249605, quien para los efectos de este Contrato se denominará "**EL INSTITUTO**" y por otra parte la Señora **MELVA LEILA AGUILAR AGUILAR** hondureña, mayor de edad, con identidad N° 0716-1971-00116, Casada, Abogada y de este domicilio, con oficina profesional en colonia olivos, complejo Grupo Intur, Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Francisco Morazán, con número 22458767, 22458759 y correo electrónico, bufetecorporativoaguilar@gmail.com actuando en su calidad de Representante Legal de la **SOCIEDAD NIPRO MEDICAL CORPORATION**., según consta en el punto de Agenda de Nipro Medical Corporation otorgado a su favor mediante dicho documento por el Señor **GOICHI MIYAZUMI** quien actúa en su condición de Único Director de Nipro Medical Corporation dado y firmado en el Estado de Florida, Estado Unidos de América, a los 12 días del mes de Mayo del año 2014 ante los oficios del notario publico del Estado de Florida **MAURO E. ARGUELLO** y apostillado N° 2014-59857 por parte de la Secretaria de Estado del Estado de Florida; RTN N° 08019007507626 en adelante denominado "**EL CONTRATISTA**", hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE SUMINISTRO DE MATERIALES E INSUMOS PARA EL SERVICIO DE HEMODIALISIS Y DIALISIS PERITONEAL BAJO COMODATO PARA EL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS) Y LA SOCIEDAD NIPRO MEDICAL** el cual se registrá de acuerdo a las siguientes cláusulas: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO**; manifiesta "EL INSTITUTO" que mediante Resolución N° CI IHSS No 90/26-01-2015 del 26 de Enero del 2015 el **INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS)** derivado de la Licitación Pública Nacional N°004-2014, adjudico lo siguiente: **NIPRO MEDICAL CORPORATION**, para **Lote 1:** Servicio de Hemodiálisis en Hospital de Especialidades de Tegucigalpa, bajo la modalidad "Servicio en Comodato" y **Lote 2:** Servicio de Hemodiálisis en Hospital Regional del Norte de SPS, bajo la modalidad "Servicio en Comodato por un valor de US\$ 43.36 por sesión incluido el impuesto sobre ventas. para un monto estimado de US\$ 1.744,952.04 para el 2015, US\$ 1.919,455.92 para el año 2016 y US\$ 2.111,388.50 para el año 2017 haciendo un total estimado para los tres años de **DIEZ MILLONES CIENTO NOVENTA Y DOS MIL SETECIENTOS VEINTE CON CINCO CENTAVOS DE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD. 10,192,720.05); SEGUNDA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO**; el valor de todos los productos y materiales a suministrar por "EL CONTRATISTA", identificados en la cláusula anterior, asciende a un monto estimado de US\$ 1.744,952.04 para el 2015, reteniéndose el 15% de impuesto sobre ventas El valor del contrato será pagado en Lempiras, a la tasa de cambio de compra del día de la emisión de la factura de pago. con recursos propios disponibles

SECRETARÍA LEGAL
 CONTROL
 HONDURAS



UN SEGURO PARA TODOS... MAS SEGURO

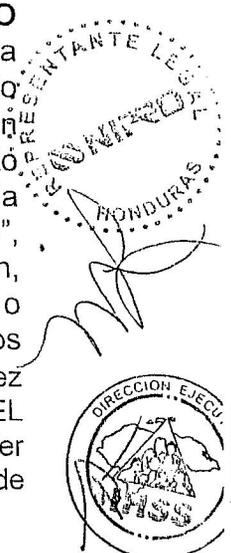


IHSS

Instituto Hondureño de Seguridad Social₂

en el Reglón 24100 del presupuesto del "INSTITUTO" para el año fiscal de 2015, se harán pagos parciales mensuales en moneda nacional (Lempiras). El proveedor requerirá el pago al "INSTITUTO" y adjuntará a la solicitud un Recibo original a nombre del Instituto Hondureño de Seguridad Social, debidamente firmado y sellado por el representante del contratista, Factura original a nombre del Instituto Hondureño de Seguridad Social, debidamente firmada y sellada por el representante del contratista, Informe de detallado de los servicios recibidos firmado y sellado por la Unidad Administrativa de cada uno de los Hospitales donde se provee el servicio contando con el V. B. De la Dirección Médica Nacional y la Gerencia Administrativa y Financiera del IHSS, así como copia de contrato y garantía de cumplimiento en el primer pago. El monto para el año 2016 es de US\$ 1.919,455.92 y US\$ 2.111,388.50 para el año 2017 haciendo un total estimado para los tres años de **DIEZ MILLONES CIENTO NOVENTA Y DOS MIL SETECIENTOS VEINTE CON CINCO CENTAVOS DE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD. 10,192,720.05); TERCERA: PRECIO A QUE SE SUJETA EL CONTRATO;** el precio o valor del contrato incluido en la Cláusula Segunda permanecerá fijo durante el período de validez del contrato y solo será sujeto a variación en los casos contemplados en los artículos 121 y 122 de la Ley de Contratación del Estado; **CUARTA: PAGO DE IMPUESTOS Y OTROS DERECHOS;** todos los pagos que sea necesario efectuar en conceptos de impuestos y derechos o cualquier otro tipo de impuestos o gravamen de los materiales o productos ocasionados por los suministros contratados, correrán a cuenta de "EL CONTRATISTA" sin ninguna responsabilidad pecuniaria para el "INSTITUTO" **QUINTA: PLAZO DE ENTREGA;** "EL CONTRATISTA" se compromete a entregar a satisfacción del "INSTITUTO" el suministro objeto del contrato, iniciando la prestación de los servicios en un término de ciento veinte días después de la firma del contrato y emitida orden de inicio. La Gerencia Administrativa junto con la Dirección Médica Nacional y departamento de Bienes Nacionales verificara que los equipos para los servicios se hayan instalado en el local indicado para la prestación de los servicios en el hospital de Especialidades y Hospital Regional del Norte según las especificaciones indicadas en la oferta y contempladas en las bases, para el suministro de los servicios de hemodiálisis procediendo "EL INSTITUTO", a verificar en caso de requerirse, realizar pruebas de calidad sobre los mismos. Cumplida la revisión y después de haberse constatado que los Equipos en Comodato se ajustan a las características y especificaciones técnicas exigidas, se procederá a extender el Acta de Recepción provisional en Comodato, suscrita por la comisión designada por la Dirección Ejecutiva y el (la) Director(a) Médico(a) del Hospital respectivo; La Dirección Médica Nacional verificara el cumplimiento de todas las condiciones técnicas solicitadas para la prestación del servicio mediante el personal médico nombrado como contraparte para la prestación de este servicio, debiendo presentar informes mensuales; **SEXTA: REEMPLAZO DE SUMINISTROS DEFECTUOSOS O VENCIDOS;** los defectos y vencimiento en los productos necesarios para la prestación de los servicios serán cubiertos por "EL CONTRATISTA", sin costo alguno para "EL INSTITUTO", en caso de que los suministros no se hallen en estado de ser utilizados por defectos o averías visibles, con fechas de vencimiento menor a las licitadas, o cuando ocurran faltantes o cualquier otra razón calificada se hará constar esta circunstancia en el Acta, pudiendo "EL INSTITUTO", conceder hasta un término de cinco (5) días calendario a partir de su notificación, para que proceda a la subsanación de dichas averías, vencimientos, o defectos, o en su caso, para que proceda a una nueva entrega o para que reponga los faltantes; **SEPTIMA: GARANTIA DE CUMPLIMIENTO;** en un plazo máximo de diez días después de la suscripción del contrato y con el objeto de asegurar al "EL INSTITUTO", el cumplimiento de todos los plazos, condiciones y obligaciones de cualquier tipo, especificadas o producto de este contrato, "EL CONTRATISTA" constituirá a favor de

UN SEGURO PARA TODOS... MAS SEGURO





IHSS

Instituto Hondureño de Seguridad Social₃

"EL INSTITUTO", una Garantía de Cumplimiento equivalente al quince por ciento (15%) del valor total de este contrato para el primer año, vigente hasta tres (3) meses después del plazo previsto para la prestación de los servicios contratados. La no presentación de la garantía solicitada en esta cláusula dará lugar a la resolución del contrato sin derivar responsabilidad alguna para "EL INSTITUTO". La garantía de cumplimiento será devuelta por "EL INSTITUTO", a más tardar dentro de los noventa (90) días calendario siguiente a la fecha en que "EL CONTRATISTA" haya cumplido con todas sus obligaciones contractuales. **OCTAVA: GARANTIA DE CALIDAD;** para garantizar la calidad de los productos adquiridos, una vez que se haya efectuado la recepción provisional parcial del suministro y antes de que se pague el valor del contrato "EL CONTRATISTA" deberá sustituir parcialmente la garantía de cumplimiento del contrato por una garantía de calidad de los insumos descrito en la Cláusula Primera de este contrato, equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total parcial del contrato, la que tendrá una vigencia de un año contado a partir de la fecha del acta de recepción provisional del suministro. La no presentación de esta garantía en el plazo especificado en esta Cláusula dará lugar a la ejecución a la garantía de cumplimiento. La garantía de calidad será devuelta por "LA COMISION", una vez cumplida su vigencia. En caso de descubrir, durante el período de garantía que el producto recibido presenta defectos, "EL CONTRATISTA" debe cambiarlo, restituirlo, en base al informe que remita el área de hemodiálisis, del reclamo correspondiente, a la Gerencia Administrativa y esta informara lo concerniente al contratista, para que restituya el insumo, si dicho reclamo no es atendido de conformidad "LA COMISION" podrá proceder a ejecutar la garantía de calidad a que se refiere esta cláusula;. **NOVENA: CLAUSULA OBLIGATORIA DE LAS GARANTIAS;** todos los documentos de garantía deberán contener la siguiente cláusula obligatoria: "LA PRESENTE GARANTÍA ES SOLIDARIA, INCONDICIONAL, IRREVOCABLE Y DE REALIZACIÓN AUTOMÁTICA, DEBIENDO SER EJECUTADA POR EL VALOR TOTAL DE LA MISMA, AL SIMPLE REQUERIMIENTO DEL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS), ACOMPAÑADA DE LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA CORRESPONDIENTE, SIN NECESIDAD DE TRÁMITES PREVIOS AL MISMO. SIN PERJUICIO DE LOS AJUSTES QUE PUDIERAN HABER, SI FUERE EL CASO, QUE SE HARAN CON POSTERIORIDAD A LA ENTREGA DEL VALOR TOTAL. QUEDANDO ENTENDIDO QUE ES NULA CUALQUIER CLÁUSULA QUE CONTRAVENGA LO ANTERIOR. LA PRESENTE TENDRÁ CARÁCTER DE TÍTULO EJECUTIVO Y SU CUMPLIMIENTO SE EXIGIRÁ POR LA VÍA DE APREMIO. SOMETIÉNDOSE EXPRESAMENTE A LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES DEL DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN." A las garantías no deberán adicionarles cláusulas que anulen o limiten la cláusula obligatoria. **DECIMA: DECLARACIÓN JURADA;** al mismo tiempo de realizar la entrega provisional parcial de los equipos y suministros "EL CONTRATISTA" deberá asegurar mediante declaración jurada debidamente autenticada, que los productos e insumos que utilizara en la prestación de los servicios serán originales y nuevos; **DECIMA PRIMERA: ERRORES Y OMISIONES EN LA OFERTA O EN LOS BIENES OBJETOS DE ESTE CONTRATO;** los errores contenidos en la oferta y otros documentos presentados por "EL CONTRATISTA" y que se incorporen al contrato, correrán por cuenta y riesgo de este, independientemente de cualquiera de las garantías mencionadas en este contrato y sin perjuicio de cualquier otro derecho que "EL INSTITUTO", pueda tener o usar para remediar la falta; **DECIMA SEGUNDA: CESION DEL CONTRATO O SUB-CONTRATACION;** Los derechos derivados de este contrato no podrán ser cedidos a terceros. **DECIMA TERCERA: CLAUSULA DE SANCION POR INCUMPLIMIENTO;** en caso de demoras no justificadas en la prestación de los servicios objeto del presente contrato, descritos en las cláusulas PRIMERA, "EL CONTRATISTA" pagará a "EL INSTITUTO" en concepto de multa 0.17% por cada día de atraso en que incurra por el valor total mensual anterior, sin perjuicio de las obligaciones pactadas. Si la demora no justificada diera lugar a que el total cobrado por la multa aquí establecida ascendiera al diez por ciento (10%) del valor



[Handwritten signature]





IHSS

Instituto Hondureño de Seguridad Social⁴

parcial de este contrato "EL INSTITUTO", podrá considerar la resolución total del contrato y hacer efectiva la garantía de cumplimiento, sin incurrir por esto en ninguna responsabilidad de su parte. **DECIMA CUARTA: RELACIONES LABORALES;** "EL CONTRATISTA" asume en forma directa y exclusiva, en su condición de patrono, todas las obligaciones laborales y de seguridad social con el personal que asigne a las labores de entrega del suministro, su asistencia técnica y cualquier otro personal relacionado con el cumplimiento del presente contrato, relevando completamente a "EL INSTITUTO" de toda responsabilidad al respecto, incluso en caso de accidente de trabajo o enfermedad profesional. **DECIMA QUINTA: MODIFICACIÓN;** el presente Contrato podrá ser modificado dentro de los límites previstos en los Artículos 121, 122 y 123 de la Ley de Contratación del Estado, mediante la suscripción de un adendum en las mismas condiciones que el presente contrato. **DECIMA SEXTA: CAUSAS DE RESOLUCION DEL CONTRATO;** el grave o reiterado incumplimiento de las cláusulas convenidas, la falta de constitución de la garantía de cumplimiento del contrato o de las demás garantías a cargo del contratista dentro de los plazos correspondientes, la disolución de la sociedad mercantil contratista, la declaración de quiebra o de suspensión de pagos del contratista, o su comprobada incapacidad financiera, los motivos de interés público o las circunstancias imprevistas calificadas como caso fortuito o fuerza mayor, sobrevinientes a la celebración del contrato, que imposibiliten o agraven desproporcionadamente su ejecución, el incumplimiento de las obligaciones de pago más allá del plazo de cuatro (4) meses, el mutuo acuerdo de las partes, igual sucederá en caso de recorte presupuestarios de fondos nacionales que se efectúe por razón de la situación económica y financiera del país, la estimación de la percepción de ingresos menores a los gastos proyectados y en caso de necesidades imprevistas o de emergencia lo anterior en cumplimiento del Artículo 62 del Decreto N°140-2014 que contiene el Presupuesto de Ingresos de La Administración Pública para el año 2015, publicado el 18 de diciembre de 2014, en la Gaceta Diario Oficial de la República, son causas de resolución de este contrato, **DECIMA SEPTIMA: FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO;** Para los efectos del presente contrato se considera como caso fortuito o fuerza mayor, debidamente justificados a juicio de "EL INSTITUTO", entre otras: catástrofes provocadas por fenómenos naturales, accidentales, huelgas, guerras, revoluciones, motines, desorden social, naufragio o incendio. **DECIMA OCTAVA: VIGENCIA DEL CONTRATO;** El presente contrato entrará en vigencia a partir de la firma del presente contrato y emitida la orden de inicio por el término de tres años ; **DECIMA NOVENA: DOCUMENTOS INTEGRANTES DE ESTE CONTRATO;** forman parte de este CONTRATO: Los documentos de licitación constituidos por el aviso de licitación, las bases de la Licitación Pública Nacional N°001/2014, incluyendo las aclaraciones a la mismas emitidas por "LA CONTRATANTE" o remitidas por "EL CONTRATISTA", la oferta técnica revisada, la oferta económica, Acta de Recomendación Licitación Pública N° 004-2014 así como cualquier otros documentos que se anexe a este contrato por mutuo acuerdo de las partes. **VIGÉSIMA: NORMAS SUPLETORIAS APLICABLES;** en lo no previsto en el presente contrato, serán aplicables las normas contenidas en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, la Ley General de la Administración Pública, la Ley de Procedimiento Administrativo, la Ley del Derecho de Autor y de los Derechos Conexos, la Ley Orgánica de Presupuesto y el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República año 2015 y su Reglamento, demás leyes vigentes en Honduras que guardan relación con los procesos de contratación del Estado. Asimismo, en cumplimiento del Decreto N° 140-2014 que contiene las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y de las Instituciones Descentralizadas, para el año 2015, se transcribe el **Artículo 68** del mismo que textualmente indica: "En todo contrato financiado con fondos externos, la suspensión o cancelación del

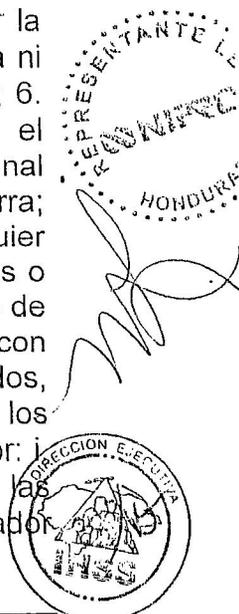




IHSS

Instituto Hondureño de Seguridad Social₅

préstamo o donación puede dar lugar a la rescisión o resolución del contrato, sin más obligación por parte del Estado, que el pago correspondiente a las obras o servicios ya ejecutados a la fecha de vigencia de la rescisión o resolución del contrato. Igual sucederá en caso de recorte presupuestario de fondos nacionales que se efectúe por razón de la situación económica y financiera del país, la estimación de la percepción de ingresos menor a los gastos proyectados y en caso de necesidades imprevistas o de emergencia. **Lo dispuesto en este Artículo debe estipularse obligatoriamente en todos los contratos que se celebren en el sector público.** En cumplimiento del numeral Primero del Acuerdo SE-037-2013 publicado el 23 de agosto de 2013, en el Diario Oficial La Gaceta, se establece **VIGESIMA PRIMERA: "CLAUSULA DE INTEGRIDAD.-** Las partes en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTYAIP) y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del estado de derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: 1. Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la república, así como los valores: **INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECION CON LA INFORMACION CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIENDONOS A DAR INFORMACIONES PUBLICAS SOBRE LA MISMA,** 2) Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidas en la Ley de Contratación del Estado, tales como transparencia, igualdad y libre competencia; 3) Que durante la ejecución del contrato ninguna persona que actúa debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no realizará: a) Prácticas corruptivas, entendiendo éstas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; b) Prácticas Colusorias: entendiendo estas como áquellas en las que denoten sugieran o demuestren que existen un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes, y uno y varios terceros, realizados con el propósito de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar de forma inapropiada las acciones de la otra parte; 4) Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros, a la otra parte para efectos del contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este contrato; 5) Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos; 6. Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra; 7. Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrata así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar: a) De parte del Contratista o Consultor: i) A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudiesen deducírsele; ii) A la aplicación al trabajador

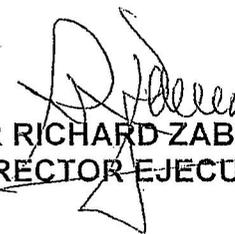




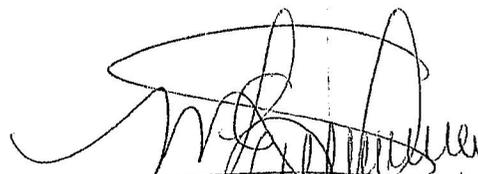
IHSS

Instituto Hondureño de Seguridad Social

ejecutivo representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta cláusula de las sanciones o medidas disciplinarias derivados del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. B. De parte del Contratante: i. A la eliminación definitiva del Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevaré para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación; ii. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. En fe de lo anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento bajo el entendido que esta Declaración forma parte integral del Contrato firmado voluntariamente para constancia." **VIGÉSIMA SEGUNDA: JURISDICCION Y COMPETENCIA;** para la solución de cualquier situación controvertida derivada de este contrato y que no pudiera arreglarse conciliatoriamente, ambas partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales de Justicia de Francisco Morazán. En fe de lo cual y para constancia, ambas partes suscribimos este contrato, en la Ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., a los once días del mes de Febrero del año dos mil quince.


DR RICHARD ZABLAH
 DIRECTOR EJECUTIVO INTERINO IHSS




MELVA LEILA AGUILAR GUILAR
 NIPRO MEDICAL CORPORATION



Cc: Comisión Interventora:
 Gerencia Administrativa y Financiera
 Sub-Gerencia Suministros y Materiales y Compras
 Sub-Gerencia de Presupuesto
 Archivo

*Inicio vigencia operativa
 del 12 de junio /15*



INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL

MEMORANDO No. 4097-SGIMSG-2020

PARA: LIC. EDWIN ORLANDO MEDINA
Gerencia Administrativa y Financiera

DE: ING. HECTOR YUJA FAJARDO
Subgerente Nacional de Ing. Mant. Y Servicios Generales

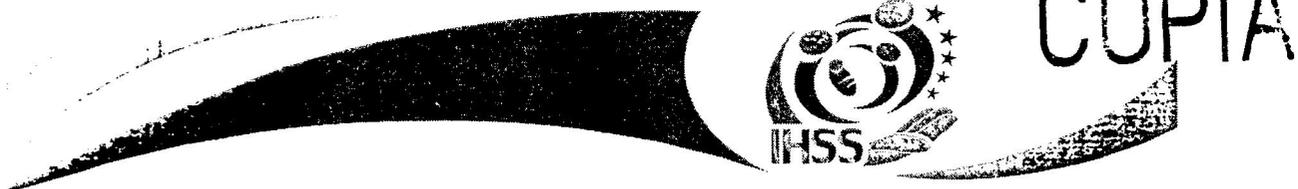


FECHA: 18 de Diciembre del 2020

ASUNTO: SOLICITUD DE AMPLIACION DE TIEMPO

En referencia a los Proyectos de Construcción, se solicita el Trámite de la Resolución para la suscripción de **Adenda al Contrato N° 349/2019 “Mejoramiento, Ampliación y Obras de Accesibilidad en Baños del IHSS”**, se le informa que dicho proyecto ha tenido retraso en la entrega de uno de los lotes incluido en el mismo debido a la Emergencia Sanitaria del COVID-19 decretada en el país, ya que el Hospital de Especialidades se convirtió en Hospital COVID del IHSS en Tegucigalpa, por lo que no se le pudo entregar a la empresa los baños a remodelar, a fin de evitar más contagios tanto en empleados de la empresa, como en empleados de la Institución y por que las circulaciones se vieron alteradas para control de pacientes dentro del Hospital.

Durante el mes de noviembre se llevaron a cabo reuniones con la Gerencia del Hospital de Especialidades con la finalidad de definir como se realizarían los diversos traslados de personal que se requieren para dar inicio a los trabajos de remodelación de los Baños en Primer y Segundo Nivel y en Memorándum N° 3872-SGIMSG-2020 se le remitieron a la Dra. Dina Rojas, Gerente del H. E, los planos con las nuevas propuestas para las reubicaciones de la Sala de Médicos del Segundo Nivel y de la Sala de Enfermeras del Primer Nivel; pero a la fecha no contamos aun con respuesta por parte de las autoridades del HE.



MEMORANDUM N° 3872-SGIMSG - 2020

PARA: DRA. DINA ROJAS
GERENTE DEL H.E.

DE: ING. HECTOR YUJA *H. Yuja*
SUBGERENTE DE INGENIERÍA, MANTENIMIENTO Y SERVICIOS GENERALES



FECHA: 30 DE NOVIEMBRE DEL 2020

ASUNTO: LO INDICADO

Por medio del presente se le remite Plano Arquitectónico y Constructivo de la Propuesta para el Área de Descanso de los Médicos y Enfermeras, para su revisión y aprobación.

Distribución de los Espacios:

- 1. Médicos:
 - Área de Descanso con 4 Sofás grandes, Cocineta y Baño Privado.
- 2. Enfermeras:
 - Área de Descanso con 2 Sofás, 6 Lockers, Oficina con 2 Escritorios y Baño Privado.

Sin otro Particular

Atte.

CC. Archivo.



Emilia
2:43 P.M.



INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL

MEMORANDO N° 4339-SGSMYC-2020

PARA: LIC. EDWIN MEDINA
Gerente Administrativo y Financiero

DE: ABOG. SAÚL ENRIQUE MORALES PEYERA
Subgerente de Suministros Materiales y Compras

ASUNTO: REF. MEMORANDO N° 14068-GAYF-2020



FECHA: lunes, 30 de noviembre de 2020

En seguimiento al Memorando en referencia, me permito realizar el siguiente desglose:

1. Compra Directa 04-2020

- a. 4200000977 Distribuidora Comercial S.A.
- b. 4500000889 Droguería Benpharma S. de R.L. ✓
- c. 4500000888 Infra de Honduras ✓
- d. 4500000886 Seijiro Yazawa Iwai Honduras S.A.
- e. 4500000885 Distribuidora Comercial S.A.
- f. 4500000890 Dimex Medica ✓

2. Compra Directa 05-2020

- a. 4300008820 Nipro Medical Corporation
- b. 4300008819 Seijiro Yazawa Iwai Honduras S.A.
- c. 4300008818 Drogueria Meditec
- d. 4300008817 Leoplast S. de R.L.
- e. 4300008815 Equilab S.A.
- f. 4300008814 Distribuidora Comercial S.A.
- g. 4300008813 Corporación Industrial
- h. 4300008812 Droguería Benpharma
- i. 4300008810 Healthcare Products Centroamérica

3. Compra Directa 08-2020

- a. 4200000978 Droguería Benpharma S. de R.L.





INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL

MEMORANDO N° 4339-SGSMYC-2020

4. Compra Directa 025-2020
 - a. 4500000912 COMERCIAL MEDICA INDUSTRIAL
 - b. 4500000914 DICOSA
 - c. 4500000916 Dimex Medica
 - d. 4500000917 GRUPO MEYKO S.A.
 - e. 4500000920 Infra de Honduras
 - f. 4500000918 Seijiro Yazawa Iwai Honduras S.A.
 - g. 4500000909 Sleep Medica
 - h. 4500000919 Nostrapharma

5. Compra Directa 027-2020
 - a. Proyectos, Obras y Servicios de Ingeniería S. de R.L. (PROSIN)

6. Compra Directa 028-2020
 - a. GEO CONSTRUCCIONES

7. Compra Directa 009-2020
 - a. Proyectos, Obras y Servicios de Ingeniería S. de R.L. (PROSIN)

8. Compra Directa 011-2020
 - a. PROMED

9. Compra Directa 023-2020
 - a. 4300008909 Drogueria Meditec
 - b. 4300008908 Drogueria Benpharma S De R.L De C.V.
 - c. 4300008912 Bendición Y Salud
 - d. 4300008911 Corporación Industrial Farmacéutica S.A De C.V. (Corinfar)

10. Compra Directa 015-2020
 - a. 4200000979 A.G.M. S. de R.L.

11. Compra Directa 044-2020
 - a. 4500000934 COMERCIAL MEDICA INDUSTRIAL





INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL

MEMORANDO N° 4339-SGSMYC-2020

- b. 4500000933 CORPORACION MDP S.A. DE C.V.
 - c. 4500000932 DICOSA
 - d. 4500000929 Dimex Medica
 - e. 4500000931 Infra de Honduras
 - f. 4500000930 Seijiro Yazawa Iwai Honduras S.A.
12. Compra Directa 018-2020
- a. 4500000893 Distribuidora Comercial S.A.
13. Compra Directa 026-2020
- a. 4200000980 Droguería Benpharma S. de R.L.
14. Compra Directa 006-2020
- a. INDUSTRIAL FERRETERA (INDUFESA)
15. Compra Directa 014-2020
- a. 4300008840 BENDICION Y SALUD S. DE R. L.
 - b. 4300008839 Drogueria Benpharma S. de R.L. de C.V.
 - c. 4300008842 Drogueria Meditec
 - d. 4300008843 Equilab S.A.
 - e. 4300008841 MEDICA DENTAL NACIONAL S DE R L
16. Compra Directa 052-2020
- a. EMPRESA EN OBRAS DE CONSTRUCCION S.A. DE C.V.
17. Compra Directa 024-2020
- a. 4500000904 Distribuidora Comercial S.A.
 - b. 4200000981 Distribuidora Comercial S.A.
 - c. 4500000906 Infra de Honduras
 - d. 4500000905 GRUPO MEYKO S.A.
 - e. 4200000982 S.T. MEDIC
 - f. 4500000908 COMERCIAL MEDICA INDUSTRIAL
 - g. 4200000983 COMERCIAL MEDICA INDUSTRIAL





INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL

MEMORANDO N° 4339-SGSMYC-2020

18. Compra Directa 020-2020
 - a. Audio video S.A. de C.V.

19. Compra Directa 022-2020
 - a. Proceso anulado

20. Compra Directa 021-2020
 - a. Infra de Honduras

21. Compra Directa 12-2020
 - a. 4500000898 EDCON

Cabe mencionar que los proveedores a los que no se les han plasmado número de Orden de Compra, es debido a que son obras o servicios y únicamente se ha elaborado Contrato.

Atentamente

📁 Archivo



Página 4 de 4